

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre  
Villagarcía de la Torre (Badajoz)**

**Anuncio 1839/2024**

«Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de pesaje automático en báscula municipal»

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado, en el plazo de treinta días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de pesaje automático en báscula municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta Jurisdicción.

**ANEXO**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE AUTOMÁTICO EN BÁSCULA MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del servicio automático en báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula de titularidad municipal.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Están sujetos al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician del servicio automático de pesaje en báscula municipal

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junta a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota se fija en 0,50 € el pesaje.

#### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de pesaje automático en báscula municipal pública.

#### Artículo 8.- Normas de gestión.

Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

Cuando por causas, no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, del 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.